

SECRETARÍA H. AYUNTAMIENTO

Av. 1° de julio s/n entre 15 y 17, col. centro, CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-826-0277 Ext. 102
E. correo: secretariaff21@gmail.com



EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA QUE SUSCRIBE, **LIC. DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

A). - QUE EN EL PUNTO CUATRO INCISO I DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL 2021, A LA LETRA DICE:

PUNTO IV INCISO I). – **REGLAMENTO PARA EL MERCADO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA.**

B). - CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA INCISO I SE PRESENTA ANTE EL HONORABLE CABILDO PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO EL REGLAMENTO PARA EL MERCADO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA.

EL CUAL FUE APROBADO Y SEDA INSTRUCCIONES A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO LA LIC. DIANA DEL CARMEN RODRIGUEZ GARCIA, PARA SU INMEDIATA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, VIGILANDO SU ADECUADA Y OPORTUNA PUBLICACIÓN.

ENCONTRÁNDOSE PRESENTES: EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; PROFESOR GUADALUPE MORENO ALEJO, EN SU CARÁCTER DE SINDICO DE HACIENDA; PROFESORA MARY CRUZ ROMERO COLIN, EN SU CARÁCTER DE SINDICO JURÍDICO; CIUDADANA LAURA DEL CARMEN GONZALEZ CHABLÉ, EN SU CARÁCTER DE PRIMERA REGIDORA; ARQUITECTO ABENAMAR LEDESMA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR; CONTADORA PUBLICA LAURA ABREU RUIZ, EN SU CARÁCTER DE TERCERA REGIDORA; LICENCIADA MARINA GARCÍA MÉNDEZ EN SU CARÁCTER DE CUARTA REGIDORA; CIUDADANA. HILDA YURIDIS NARVÁEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE QUINTA REGIDORA; CIUDADANA. SELENE PATRICIA CRUZ COLLI, EN SU CARÁCTER DE SÉPTIMA REGIDORA; LICENCIADA DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA RUBRICAS

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS OCHO HORAS CON VEINTISÉIS MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE. - Rúbrica.

REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 102,105 Y 108 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, 105 FRACCION I DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, APROBO EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO
DE MERCADOS DEL
MUNICIPIO DE CANDELARIA**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPITULO I
DE SU OBJETO Y DEFINICION**

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público y de observancia general, cuyo objeto es normal a través de disposiciones administrativas y generales a que se sujetara la organización y funcionamiento de las actividades relacionadas con el Servicio Público de Mercados y Centrales de Abasto, sean estos fijos, semifijos o provisionales, que compete en las zonas de influencia de los mismos en el Municipio de Candelaria.

Artículo 2.- La prestación del servicio público de mercados y centrales de abasto estará a cargo del ayuntamiento a través de la dirección de servicios públicos municipales, y de los que integran la comisión del mercados en el honorable cabildo que tendrán a su cargo vigilar la aplicación y cumplimiento del presente reglamento, bajo la supervisión de la administración de mercados; dicho servicio será prestado por personas físicas o morales cuando se otorgue la concesión misma que será arrendada, por el propietario h. ayuntamiento, bajo los lineamientos a este reglamento, además de realizar sus trámites de avisos de funcionamiento y constancia de manejos de alimentos según el giro comercial ante la copriscam.

Artículo 3.- EL ayuntamiento de candelaria, además de los requisitos contenidos en este Reglamento, señalaran por medio de circulares, acuerdos y demás disposiciones administrativas que proceden, los específicos para el funcionamiento y organización de los mercados públicos y centrales de abasto; y del comercio ambulante en las zonas de influencia de los mismos.

Artículo 4.- La aplicación del presente Reglamento corresponde a la Dirección de servicios públicos municipales.

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. H. ayuntamiento: honorable ayuntamiento del municipio de candelaria.
- II. Presidente: presidente del h. ayuntamiento del municipio de candelaria.
- III. Comisión: comisión edilicia integrada por los regidores y síndicos del H. ayuntamiento del municipio de candelaria.
- IV. Unidad de servicios públicos: unidad administrativa de servicios públicos.
- V. Tesorería: tesorería del municipio de candelaria.
- VI. Mercado público: el lugar o el local sea o no propiedad del ayuntamiento, para la concurrencia de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda ser refiere principalmente a artículos alimenticios (agrícolas) de consumo generalizado y efectos de uso general para el vestido de la población del país, en forma permanente o en días determinados, de manera ordenada.
- VII. Locatario: el vendedor fijo que obtenga de la autoridad municipal competente, la licencia de funcionamiento, para ejercer actos de comercio autorizados dentro del mercados, para la venta al público del producto al menudeo señalado en el giro comercial de dicho documento y la tarjeta de control respectiva, quien estará obligado a estar al corriente en sus pagos de impuestos.
- VIII. Para efecto del presente reglamento se comprenderá como vendedores los siguientes:
 - Vendedor fijo:** el locatario autorizado por la autoridad municipal competente.
 - Vendedor semifijo:** el permisionario que obtenga de la subdirección el permiso semifijo correspondiente para ejercer actos de comercio en la zona de influencia de un mercado público del municipio de candelaria, Campeche.
 - Vendedor provisional:** el permisionario que tenga permiso para ejercer actos de comercio en festividades o situaciones extraordinarias en la zona de influencia en un plazo que no exceda de 20 días.

- IX. **Zona de Protección de Mercados:** el perímetro que señale el ayuntamiento en los acuerdos respectivos a cada mercado, y comprendiendo vías y lugares públicos, a efectos de prevenir su normal funcionamiento.
- X. **Puestos permanentes y fijos:** Los determinados en un mercado público, donde los locatarios permanentes ejercen actos de comercio. También se consideran puestos permanentes o fijos los que existan en el exterior de los mercados públicos, por un tiempo mayor de los (6 meses).
- XI. **Puestos temporales o semifijos:** Son aquellos puestos utilizados por los locatarios que han obtenido autorización para expender mercancías en el exterior de los mercados o en las zonas de protección de los mismos, por tiempo determinado.
- XII. **Licencia de funcionamiento:** la licencia de funcionamiento el documento expedido por el área competente, que permite a su titular ejercer el comercio en un local del mercado público con vigencia de un año, que debe ser renovada siempre y cuando cumplan con las disposiciones de este reglamento, con carácter de intransferible para el giro comercial autorizado. Documento que para ser válido requieran también de la firma del titular de la Dirección de Servicios Públicos, tampoco serán susceptibles de ser arrendados.
- XIII. **Renovación:** es el acto por el cual se revalida la vigencia de la licencia de funcionamiento, permiso y tarjeta de control por un año que corresponde al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio en el que se solicita, expedido por la autoridad municipal competente.
- XIV. **Administrador:** es el servidor público que se encarga de administrar el funcionamiento del o de los mercados públicos y mismo que será designado por el H. Ayuntamiento.
- XV. **Inspector:** Es el servidor público comisionado y autorizado para realizar la actividad de inspeccionar, verificar, supervisar, vigilar, examinar y comprobar que se cumplan con la condiciones o normas que establece este reglamento, acuerdos y lineamientos vigentes aplicables a la materia y demás leyes; así como las demás funciones que se le deleguen u ordenen, mismo designado por H. Ayuntamiento.
- XVI. **Tarjeta de control:** es el documento donde se especifican las características generales de identificación de los locales y locatarios.
- XVII. **Constancia medida básica de protección civil:** es el documento que acredita que las condiciones de seguridad cumplen con la norma en materia de protección civil, de un determinado.
- XVIII. **Comercio seco y fresco:** donde se encuentran abarrotes, misceláneas, semillas, frutas frescas, chiles etc.
- XIX. **Comercio húmedo:** se encuentran en esta área carnicerías, pollerías salchicherías legumbres verduras, plantas etc.

Artículo 6.- se prohíbe la instalación de puestos fijos o semifijos frente a las entradas de:

- I. Los edificios públicos
- II. Los edificios de las escuelas oficiales o particulares
- III. Las casas habitación
- IV. Los edificios que constituyan centros de trabajo
- V. Los edificios declarados monumentos históricos
- VI. Los templos religiosos
- VII. Mercados públicos, parques y jardines
- VIII. Los accesos y salidas de espectáculos públicos
- IX. En los camellones de las vías públicas, en los prados de jardines y parques públicos.
- X. Paradas de camiones.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES Y FACULTADES

Artículo 7.- El H. ayuntamiento, en materia de mercados públicos, tendrá las siguientes facultades:

- I. Aprobar los programas operativos anuales en materia de mercados
- II. Aprobar los lugares para el establecimiento de mercados públicos de acuerdo a los planes y programas de desarrollo urbano municipal;
- III. Aprobar los dictámenes de la comisión para autorizar la expedición de licencias de funcionamiento en materia de mercados;
- IV. Aprobar o rechazar los cambios de giro comercial y traspasos de los locales de los locatarios.
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento;
- VI. Clasificar por zonas el funcionamiento de los mercados , en atención a lo señalado en la ley de salud del estado, la COPRISCAM y considerando la naturaleza de los productos que se expendan, misma clasificación que será de acuerdo a las normas de salubridad, apoyado por el Director de Servicios Públicos y dicha clasificación debe reunir los lineamientos y respetando las normas de seguridad establecidas por la dirección de protección civil, sección Administrativa, y podrán ser por sección de ventas, sección comercial, tianguis, sección de comidas y antojitos, servicios generales, área de carga y descarga, Estacionamiento Público.
- VII. Las demás que fije este reglamento y cualesquiera otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 8.- para el debido cumplimiento de este reglamento, el presidente municipal, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Formular el programa del período constitucional de su mandato y los programas operativos anuales de mercados públicos;
- II. Nombrar y remover libremente al servidor público responsable del mercado o de los mercados,
- III. Proponer los lugares para que se establezcan los mercados públicos de conformidad con los planes y programas de desarrollo urbano municipal;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento;
- V. Las demás que fije este reglamento y cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias.
- VI. Firmar para dar el visto bueno en la expedición de concesión

Artículo 9.- para el cumplimiento de este reglamento, la comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar de manera anual el padrón de locatarios y vendedores de los mercados públicos.
- II. Aprobar el catálogo de giros que le propongan la unidad de servicios públicos;
- III. Elaborar los proyectos de dictamen para autorizar o negar, la expedición de las licencias de funcionamiento, ello previa conciliación de los análisis realizados por las áreas de servicios públicos municipales y de las áreas competentes y firmar al dar el visto bueno;
- IV. Elaborar los proyectos de dictamen relativos a cambios giros, previo
- V. Elaborar los proyectos de dictamen relativos a los traspasos de locales, ello previa conciliación de los análisis realizados por la unidad de servicios públicos, mismos que deberán estar organizados por zonas;
- VI. Realizar las observaciones y/o recomendaciones a las autoridades municipales para la mejora de las condiciones y funcionamiento del o de los mercados públicos;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento; y
- VIII. Las demás que fije este reglamento y cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 10.- La dirección de servicios públicos municipales, tendrá las siguientes atribuciones

- I. Administrar el funcionamiento de los mercados públicos propiedad del municipio de candelaria y de todas las partes que conforman dicho mercado.
- II. Vigilar el cumplimiento por parte de los locatarios, vendedores e introductores de los mercados públicos y de sus zonas de influencia las disposiciones contenidas en este Reglamento;
- III. Atender las observaciones y quejas de los locatarios o comerciantes y público en general por deficiencia o por cualquier irregularidad que se presenta en los mercados públicos;
- IV. Realizar observaciones para la mejora de las condiciones y funcionamiento de los mercados públicos;
- V. Realizar supervisiones del funcionamiento de los mercados públicos y de sus zonas de influencia;
- VI. Elaborar el catálogo de giros, así como sus modificaciones o actualizaciones;
- VII. Asignar el tipo de giro de comercial que corresponda a los locatarios y vendedores conforme al catálogo autorizado para tal efecto;
- VIII. Recibir y analizar las solicitudes de expedición de licencias de funcionamiento y cambios de giro, para que, en caso de considerarlas viables las haga del conocimiento a la comisión para la elaboración del dictamen correspondiente.
- IX. Recibir y analizar las solicitudes de traspasos de locales, para que, en caso de considerarlas viables las haga del conocimiento a la comisión para la elaboración del dictamen correspondiente;
- X. Ordenar la práctica de las visitas de inspección y domiciliarias en los mercados públicos y sus zonas de influencia;
- XI. Imponer las sanciones derivadas de las infracciones a las imposiciones del presente Reglamento;
- XII. Decretar el aseguramiento de bienes, productos o mercancías que se expendan en los mercados públicos y sus zonas de influencia sin cortar con la licencia de funcionamiento o permiso correspondiente, así como aquellos de procedencia ilícita o apócrifa;
- XIII. Clausurar temporal o definitivamente los puestos fijos, semifijos o provisionales; conforme a la sanción que corresponda a la falta cometida el infractor; y
- XIV. Expedir cada 6 meses el horario de carga y descarga misma que se dará a conocer a los locatarios, fijándose en lugar visible, misma que será en un horario que no afecte el tránsito vehicular y el libre tránsito de los ciudadanos
- XV. Administrar todas las áreas que conforman el mercado municipal inclusive hasta el área de baños públicos y regaderas.
- XVI. Las demás que fije este reglamento y cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias

Artículo 11.- Los servidores públicos con cargo de Presidente Municipal, Regidores, Directores, Sub Directores y jefes de áreas no podrán realizar trámites a nombre de los locatarios o comerciantes; solicitar remuneraciones económicas; autorizar remodelaciones, cambios de giro, ni tramitar concesiones para sí o para su cónyuge cuando se encuentren en su cargo, invasión de áreas comunes o ejercer algún tipo de coacción sobre los locatarios o comerciantes en cuyo caso serán acreedores a las sanciones que le correspondan por dichas acciones.

Artículo 12.- Para el debido cumplimiento de los objetivos de este reglamento la tesorería tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Efectuar los cobros de las rentas, impuestos, derechos, multas de su competencia impuestos por la autoridad municipal y como contraprestación la entrega de la concesión:

- II. Establecer la aplicación de un procedimiento económico coactivo de su competencia para intentar el cobro del objeto generador del crédito fiscal correspondiente;
- III. Proponer a la unidad de servicios públicos municipales el embargo de los bienes, mercancías o productos, cuando el locatario o vendedor no atienda tres requerimientos de la autoridad por una misma omisión. El embargo quedara sin efectos cuando, cuando el locatario o vendedor cumpla con la obligación de que se trate;
- IV. Proponer a la unidad de servicios públicos municipales la revocación o cancelación de la licencia de funcionamiento, por incumplimiento del locatario o vendedor de los requisitos exigidos para tal efecto.
- V. Verificar periódicamente que los locales se encuentran al día en sus pagos de impuestos, para lo cual se coordinara con las demás áreas en las cuales se realicen pagos periódicos y,
- VI. Las demás que fije este reglamento y cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias.
- VII. Rendir un informe como mínimo cada tres meses, a la comisión, sobre el estatus del padrón de contribuyentes, sobre el pago de las rentas.
- VIII. Verificar periódicamente y de manera física el padrón en el mercado municipal y cotejar con el padrón de contribuyentes de su base de datos.

CAPITULO III DE LA ADMINISTRACION ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS PUBLICOS

Artículo 13. La prestación del servicio público de mercados se realizará por el H. ayuntamiento, a través de la dirección de servicios públicos, y contar con una oficina dentro del mercado municipal, para vigilar la administración (administración Directa)

Artículo 14.- Los locatarios de los mercados públicos, deberán:

- I. Contar con un programa interno de protección civil; y solicitar su constancia de medidas básicas de protección civil.
- II. Realizar el pago de la renta mensual, ante la tesorería municipal.
- III. Solicitar la licencia de funcionamiento, siempre y cuando haya cumplido con todos los requisitos exigidos para ello y cubierto el pago del derecho fiscal correspondiente, pagar el contrato de arrendamiento mensual, de agua, electricidad y recolecta de basura;
- IV. Solicitar los traspasos de los locales, en el cual deberá acreditar él porque del traspaso y dicho traspaso será para seguir ejerciendo en el mismo giro que tenía; y
- V. Solicitar el documento que avale el giro comercial de la actividad a la que se dedican de forma ordinaria, dentro de su área o zona clasificada.
- VI. Solicitar ante la COPRISCAM, los permisos de aviso de funcionamiento y constancia de manejo de alimentos, según el giro comercial.

Artículo 15.- los locatarios, vendedores semifijos o provisionales, deberán:

- I. Abstenerse de obstruir u ocupar los pasillos, corredores, andenes de carga y descarga, áreas comunes y accesos a los mercados públicos, con excepción de los vendedores de alimentos preparados.
- II. Desempeñar la actividad comercial, en el plazo autorizado, en el área asignada en los mercados públicos y sus zonas de influencia.
- III. Mantener limpio su área de trabajo incluyendo el frente, utilizando la uniformidad de la imagen del mercado en color blanco de acuerdo a las exigencias de higiene y salubridad.
- IV. Las demás señaladas en artículo 14

Artículo 16.- serán causa de revocación o retiro de la licencia de funcionamiento o autorización correspondiente, cuando los locatarios y vendedores semifijos o provisionales de los mercados públicos y sus zonas de influencia realicen los siguientes actos:

- I. Trasladar mediante cualquier acto jurídico la posesión y propiedad del local que les haya asignado la autoridad municipal;
- II. Ejercer por persona distinta del empadronado el comercio en sus locales;
- III. Dejar de cubrir por más de dos meses el pago de la renta del local comercial, del cual es propietario en H. ayuntamiento del Municipio de Candelaria.
- IV. Formar monopolios de cualquier índole; Fusionar los locales que le son asignados por la autoridad municipal sin permiso o autorización previa;
- V. No obtener autorización para remodelar o adecuar las instalaciones de sus locales;
- VI. No tramitar de forma anual la renovación de la licencia de funcionamiento previo pago del derecho fiscal correspondiente; y
- VII. Traspasar por sí mismo los puestos que les han sido asignados. Para el caso de los traspasos deberán de entregar el local o puesto a la unidad de servicios públicos quien realizará los trámites correspondientes.
- VIII. Tener un adeudo de más de dos meses en sus pagos de impuestos y demás pagos que deban realizarse ante las oficinas del H. Ayuntamiento
- IX. Ser sancionado por la secretaria de salud, por causar un daño grave en la salud de la población.

Artículo 17.- los tramites a que están obligados los locatarios, vendedores semifijos o provisionales se realizaran de manera personal por os interesados, solo se aceptara la presentación legal, cuando sea demostrada de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 18.- el horario de los mercados públicos se sujetará a lo que dispongan el Ayuntamiento, la comisión y la dirección de servicios públicos conforme a las facultades conferidas por este reglamento y demás disposiciones legales aplicable, para lo cual serán expedidos y fijados en lugares visibles.

Capitulo IV DE LAS INSTALACIONES DE LOS MERCADOS

Artículo 19.- Quedan comprendidas dentro de las áreas de uso común en los mercados públicos, los pasillos, corredores, estacionamientos, área de lavado, azotea, áreas de carga y descarga, zona de desperdicios, bodegas, patios, accesos, superficiales de cisterna, explanadas y otras que así sean consideradas, las cuales no podrán ser concesionadas a locatario o particular alguno, a excepción de los casos que ello conlleve a un beneficio general para el mercado.

Artículo 20.- corresponde al presidente municipal en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, realizar los estudios y proyectos sobre construcción, reconstrucción, reestructuración o conservación de los mercados públicos propiedad del municipio.

Artículo 21.- cuando hubiere necesidad de efectuar obras de construcción, reconstrucción, reestructuración o conservación relativas a servicios públicos o mejoras de los mercados públicos municipales, la dirección de servicios públicos en coordinación con el área de Obras Públicas y desarrollo urbano municipal reordenará la ubicación de los puestos que impidan la ejecución de esas obras y con la intervención del área de obras públicas municipales, fijara los lugares a que estos puestos deban ser trasladados de manera provisional, y una vez terminadas dichas obras, ordenara la reinstalación de los puestos en el mismo lugar que ocupaban de ser esto posible o en su caso señalara el nuevo sitio al que deban ser trasladados en definitiva dichos puestos. La unidad de servicios públicos dará aviso a comerciantes y locatarios que resulten afectados por estas obras, con una anticipación de 10 días a la fecha en que vayan a iniciarse las obras.

CAPITULO V DE LOS LOCATARIOS Y VENDEDORES

Artículo 22.- Los locatarios y vendedores de los mercados públicos y en las zonas de influencia de los mismos deberán atender y cumplir con las indicaciones y ordenes que les dicte la unidad de servicios públicos, relacionadas con el funcionamiento de los puestos y dichas zonas.

Los locatarios, y vendedores deberán respetar a los funcionarios en materia de inspección y vigilancia de mercados públicos y en caso contrario, serán sancionados con arreglo a lo dispuesto por este reglamento.

Los locatarios del mercado no serán considerados dueños de los locales comerciales, ya que el propietario de las concesiones será el h. ayuntamiento del municipio de candelaria, el cual podrá renovar dichas concesiones a los locatarios que cumplan los requisitos que el presente reglamento.

Los locatarios del mercado no podrán tener más de 3 locales comerciales dentro del mismo mercado, los cuales deberán ser contiguos y ubicados dentro de la misma zona.

Los locatarios y vendedores, no tendrán injerencia en el otorgamiento o asignación de la concesión esta solo le corresponderá al H. Ayuntamiento a través de las autoridades designadas de la administración en funciones.

Los locatarios y vendedores tienen estrictamente prohibido, poner tinajas, freidoras o cualquier otro artefacto en los pasillos que impidan el libre tránsito en el mercado y a su vez pongan en riesgo la integridad de las personas.

Los locatarios y vendedores tienen estrictamente prohibido instalar fabricas para hacer tortillas que funcionamiento como gas butano, dentro de las instalaciones del mercado municipal, y solo se podrán expender tortillas en modalidad de expedidos, sin fabricarlas dentro del establecimiento, lo anterior para prevenir algún accidente que ponga en riesgo a los locatarios y a la ciudadanía.

Artículo 23.- los locatarios y vendedores deberán de respetar los horarios establecidos para el funcionamiento de los mercados; así como los horarios asignados para realizar su actividad comercial, respetando en todo momento la zona y horario de carga y descarga.

Artículo 24.- En los mercados públicos no se deberán comercializar, introducir o ingerir bebidas alcohólicas, sustancias enervantes y estupefacientes tanto en el interior como en el exterior de los mismos, por lo cual queda estrictamente prohibido expender o comercializar bebidas alcohólicas dentro del mercado.

Artículo 25.- El locatario o vendedor, sus empleados y familiares, que utilicen herramientas de trabajo para su actividad comercial tales como cuchillos, chairas, hachas, machetes y ganchos, deberán transportarlos con la debida protección y precaución en los mercados y sus áreas de influencia y no deberán sacarlos hasta llegar a sus respectivos locales.

Sera sancionado con arreglo al presente reglamento el locatario o vendedor que haga uso de sus herramientas de trabajo para agredir o amedrentar a otras personas. Así mismo, que prohibido portar armas de fuego y/o armas blancas en el mercado y sus zonas de influencias.

Artículo 26.- Los locatarios y vendedores deberán de mantener limpios y en orden los locales, espacios o lugares de instalación en donde se desarrollen sus actividades comerciales; así como también el exterior de los puestos.

Artículo 27.- los locatarios y vendedores que despachen alimentos preparados, tienen estrictamente prohibido manejar el dinero, producto de la venta, sin protección en las manos, por lo que además de cumplir con las disposiciones que exijan las autoridades sanitarias, deberán usar protector para cabello y cubre bocas ni blusas de tirantes; o en su caso, asignaran a una persona encargada exclusivamente para tal objeto , de acuerdo con las condiciones de la COFEPRIS, de igual manera por cuestiones de higiene se ubicaran dentro del área designada por zona clasificada.

Artículo 28.- Los locatarios y vendedores tendrán el cuidado adecuado para proteger su mercancía y sus implementos en su espacio de trabajo.

Artículo 29.- Los locatarios deberán de asistir a las reuniones que sean convocadas tanto de manera formal como verbal y cumplir con las medidas de seguridad, higiene, mantenimiento, organización o cualquier otro relacionada con el buen funcionamiento del mercado establecidas en este reglamento y las que deriven de los acuerdos alcanzados en dichas reuniones.

Artículo 30.- los locatarios serán responsables de las reparaciones que sean necesarias en sus locales para su buen funcionamiento y presentación, por lo que deberán proveer a su mantenimiento y conservación y mantener limpio su área de trabajo, de manera constante.

Artículo 31.- las mejoras que se pretendan realizar en los puestos o locales ubicados dentro y fuera del mercado municipal, deberán solicitarse previamente por escrito a la dirección de servicios públicos, la cual deberán dar respuesta en los 3 días hábiles siguientes. cuando la autorización sea favorable el locatario deberá realizar el pago correspondiente ante la tesorería municipal, pero lo cual deberá presentar los planos de dichas modificaciones, mismas que no deberán o ser perjudiciales para sus vecinos inmediatos locatarios.

Artículo 32.- los locatarios y vendedores serán responsables, por las infracciones a este reglamento que realicen por si o a través de sus familiares o de sus empleados que afecten el funcionamiento del mercado.

Artículo 33.- los locatarios deberán tener a la vista del público la lista de precios de los productos que se expendan.

Artículo 34.- los locatarios y vendedores deberán prestar la debida atención y respeto al público consumidor.

Artículo 35.- los locatarios deberán vender exclusivamente productos de acuerdo al giro comercial autorizado y en sus actividades comerciales solo deberán de utilizar los instrumentos de medida adecuados de acuerdo con lo establecido por las autoridades competentes. Así mismo los vendedores provisionales deberán expender exclusivamente sus productos de acuerdo a lo especificado en el permiso otorgado.

Artículo 36.- los locatarios y vendedores solo podrán expender sus productos en las ubicaciones, medidas y espacios que se les asigne o que señale en su permiso; así mismo, deberán de realizar por cuenta propia el contrato de energía eléctrica correspondiente al local o espacio designado, debiendo pagar puntualmente las cuotas que por el servicio de energía eléctrica y de agua potable se les fije al contratarlos ante las dependencias federales y municipales respectivamente.

Artículo 37.- en los mercados públicos y en sus zonas de influencia se cuidará que el nombre de los giros comerciales y la propaganda comercial que se hagan, sea con el estricto apego a la moral y a las buenas costumbres.

Artículo 38.- los locatarios y vendedores, de puestos permanentes y semifijos de los mercados de propiedad del municipio, están obligados a realizar el comercio personalmente o por conducto de sus familiares; y solamente en casos justificados se les podrá autorizar por la dirección de servicios públicos para que, durante un periodo no mayor a 30 días, la atención del puesto la realice otra persona, quien deberá actuar por cuenta del comerciante.

Artículo 39.- se prohíbe a los locatarios o vendedores de animales vivos, la venta de animales exóticos y/o el sacrificio de los animales para consumo dentro del mercado, por lo que están obligados a cumplir con las disposiciones que en la materia expidan las autoridades competentes.

Artículo 40.- los locatarios tienen la obligación de renovar cada año durante los primeros 30 días del mes de enero la licencia de funcionamiento y la tarjeta de control para ejercer actos de comercio en un lugar fijo de un mercado público y en la zona de influencia siempre y cuando subsistan las circunstancias que motivaron la expedición, y la obligación de tener permanentemente a la vista del público su licencia y su tarjeta de control, de igual manera deberán renovar anualmente sus constancias de medidas básicas de seguridad expedida por la dirección de protección civil.

Artículo 41.- la unidad de servicios públicos únicamente acreditará de manera anual a aquellas asociaciones que estén conformadas por los locatarios que hayan gestionado y revalidado su vigencia en tiempo y forma; quien de acuerdo a su funcionalidad, normatividad y acuerdos se determinará la viabilidad de su registro, asimismo deberán cumplir con el presente reglamento y las leyes aplicables al respecto.

Artículo 42.- la dirección de servicios públicos llevará un expediente por cada asociación en el que se acumulará cuando menos la copia del acta constitutiva, integrantes que la conforman y de los estatutos respectivos.

Artículo 43.- los locatarios a través de su asociación, o directiva; únicamente podrán proponer ideas y/o proyectos con la finalidad de optimizar el correcto desempeño de su actividad comercial que no contravengan al presente reglamento y las demás leyes aplicables. dichas propuestas deberán hacerse por escrito y firmadas por el representante legal de la asociación, dicha asociación no tendrá injerencia para el otorgamiento de las concesiones ya que para obtener estas últimas deberán cubrir el pago de la renta por dicho local y por Ender firmar el contrato de arrendamiento.

Dicha asociación o sociedad, para ser reconocidas con esa personalidad deberá estar constituida de manera legal y ante fedatario público.

Artículo 44.- por ningún motivo se autorizará a los locatarios y vendedores de puestos permanentes, puestos o espacios semifijos o provisionales, o de cualquier otra índole; enajenar, gravar, dar en garantía, trasladar la propiedad o posesión, bajo ninguna figura respecto del puesto que le fuera concedido para los fines de su actividad comercial.

Artículo 45.- dentro de los mercados públicos los locatarios, vendedores provisionales o semifijos solo podrán vender los productos que en ellos se expendan al menudeo.

Artículo 46.- solo los locatarios tendrán derecho al uso de las bodegas, almacenes o frigoríficos que se establezcan en los mercados públicos en los términos que establece el presente reglamento y leyes aplicables al caso, mismos que estarán obligados a cooperar para el mantenimiento de dichos cuartos fríos o frigoríficos.

TITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIZACIONES

CAPITULO I DE LAS CONSESIONES

Artículo 47.- El servicio público de mercado podrá prestarse o aprovecharse por personas físicas o morales, mediante concesión y dicha concesión se otorgará en arrendamiento mismo arrendamiento se cobrará tomando como base del artículo 93 apartado "B" párrafo II de la ley de hacienda del municipio del estado de Campeche y en lo que establezca la ley orgánica de los municipios del estado de Campeche, para tal efecto en su caso aplicará lo que establece el párrafo siguiente.

La concesión se pagará de manera anual en base a los parámetros del párrafo anterior.

El H. ayuntamiento del municipio de candelaria, Campeche, de manera discrecional, al inicio de cada administración o trienio a través de sesión de cabildo podrá fijar las siguientes tarifas mismas que podrán incrementarse equivalentes con las unidades de medida y actualización (UMA) en la entidad.

Local comercial su costo será \$500.00 (son: quinientos pesos 00/100 m.n) de manera mensual con las medidas de 4m²

Mesas comerciales su costo será \$300.00 (son: tres cientos pesos 00/100m.n) de manera mensual.

Espacios comerciales espacios (2mtssx2mts) su costo será \$80.00 (son: ochenta pesos 00/100m.n) de manera mensual.

Artículo 48.- la solicitud de concesión deberá presentarse ante el ayuntamiento y contener además de los requisitos que señala el artículo 168 de la ley orgánica de los municipios del estado de Campeche, lo siguiente:

- 1.- nombre, nacionalidad y domicilio del solicitante.
- 2.- ubicación y en su caso, descripción de las obras
- 3.-licencia de uso del suelo expedida por el h. ayuntamiento
- 4.-acreditar la propiedad o legítima posesión del inmueble respectivo
- 5.-presentar el proyecto de obra y el programa de construcción.

Artículo 49.- los títulos de concesión que se expidan contra las disposiciones de la ley orgánica de los municipios del estado de Campeche en vigor o de este reglamento serán nulos de pleno derecho y el concesionario perderá en favor de los municipio los derechos y frutos que deriven de la concesión y los bienes afectos a ella.

Artículo 50.- la tramitación de la concesión se hará de conformidad con los requisitos, términos y plazos que establece este reglamento.

Artículo 51.- el ayuntamiento tramitará la solicitud de concesión dentro de los 10 días siguientes a su presentación y la mandará publicar en el periódico oficial del estado.

Artículo 52.- dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la publicación a que se refiere el artículo anterior, los terceros con interés jurídico legítimo podrán oponerse por escrito ante el ayuntamiento; en el cual deberán ofrecer las pruebas necesarias para demostrar sus derechos y los perjuicios que se les pueda causar, en el otorgamiento de la concesión solicitada.

Artículo 53.- la oposición, si la hubiese, se les dará a conocer al solicitante de la concesión, para que, dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación, manifieste lo que su derecho convenga.

Durante la tramitación de la oposición, el ayuntamiento a través de la administración, podrá andar desahogar los estudios, inspecciones y diligencias que estime convenientes.

Tomando en cuenta las pruebas y los demás elementos de juicio, el ayuntamiento resolverá lo conducente dentro de los 10 días hábiles siguientes.

Artículo 54.- de no haberse opuesto ningún tercero o declarada infundada la oposición, el ayuntamiento continuará el trámite de la concesión requiriendo al solicitante para que presente el proyecto de la obra y el programa de construcción.

Artículo 55.- el título de la concesión contendrá.

- I. Nombre, nacionalidad y domicilio del concesionario
- II. Ubicación y descripción de las obras
- III. Prohibición de modificar las condiciones del aprovechamiento.
- IV. Prohibición de grabar o transferir la concesión sin previa autorización del ayuntamiento.
- V. Duración de la concesión
- VI. Causas de revocación y caducidad de la concesión
- VII. Disposiciones especiales
- VIII. Numero de puesto y ubicación dentro del croquis o mapa de la nave del mercado.

Artículo 56.- el término de la concesión se determinará en base a los estudios económicos que al efecto realice el ayuntamiento, y no será mayor a 15 años.

Artículo 57.- son causas de extinción de las concesiones:

- I. El vencimiento del termino
- II. La revocación o la cancelación
- III. La muerte del concesionario o la liquidación de la sociedad en su caso
- IV. Nulidad
- V. La caducidad
- VI. Dejar de cubrir sus impuestos y/o pagos municipales periódicos por más de un año.
- VII. Dejar de cubrir ante la tesorería municipal, por más de dos meses, el monto de la renta mensual, misma que se fijara de acuerdo a lo que establece el artículo 93 apartado "B" PARRAFO II, de la ley de hacienda de los municipios

- VIII. Dejar de cubrir ante la tesorería municipal, por más de dos meses, el monto de la renta mensual, misma que se fijara de acuerdo a lo que establece el artículo 93 apartado B PARRAFO II, de ley de hacienda de los municipios del estado de Campeche, o los montos que designe al H. cabildo mediante sesión de acuerdo a lo que establece el artículo
Dejar de cubrir los importes de los montos fijados en los párrafos del artículo 47 del presente reglamento.

Artículo 58.- son causas de revocación o cancelación de las concesiones:

- I. Cuando se constate que el servicio, se preste en forma distinta a los términos de la concesión.
- II. Cuando no se cumpla con las obligaciones que derive de la concesión
- III. Cuando no se preste el servicio concesionado regularmente
- IV. Cuando no se acaten las normas fijadas por el ayuntamiento para la prestación del servicio
- V. Cuando se dejen de prestar el servicio por más de 90 días de autorización del h. ayuntamiento a menos que se trate de caso fortuito o fuerza mayor
- VI. Cuando el concesionario no esté capacitado o carezca de los elementos materiales o técnicos para la prestación de servicios.
- VII. Cuando se constate que el concesionario no conserva los bienes o instalaciones en buen estado o cuando estos sufran deterioro por su negligencia, con perjuicio para la prestación normal del servicio.
- VIII. Por cualquier otra causa similar a las anteriores.

Artículo 59.- son causas de caducidad de las concesiones:

- I. Cuando no se inicia la prestación del servicio dentro del plazo señalado en la concepción
- II. Por la conclusión del término de su vigencia
- III. Porque el concesionario no otorgue las garantías que se fijen en el término y condiciones establecidos en la concesión y demás que fijen otras leyes.
- IV. Cuando al término de su vigencia no se realicen los trámites para la renovación de la misma y el pago de la renta respectiva, en los términos del artículo 93 apartado "B" párrafo II de la ley de hacienda de los municipios del estado de Campeche.
- V. Exceder por más de 5 años los pagos de licencia de uso de suelo, agua, constancia de medias básicas de protección civil y de más derechos o impuestos.

Artículo 60.- en los casos en que se decreta la cancelación o caducidad de la concesión los bienes con que se presten los servicios revertirán a favor del municipio, a excepción de aquella propiedad del concesionario que por su naturaleza no estén incorporados de manera directa al propio servicio, en cuyo caso si se estima que son necesarias para ese fin se expropiaran en términos de la ley.

Artículo 61.- el Ayuntamiento, por causas de utilidad pública, caso fortuito o fuerza mayor, podrá modificar o declarar la extinción de las concesiones.

Artículo 62.- los títulos de concesión que se expidan contra las disposiciones de la ley orgánica de los municipios del estado de Campeche en vigor o de este reglamento serán nulos de pleno derecho.

Artículo 63.- el concesionario otorgará garantía bastante, a juicio del ayuntamiento para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que le imponga la concesión. La garantía podrá consistir en depósito en efectivo o fianza de compañía autorizada, la que deberá estar en vigor por todo el tiempo que dure la propia concesión a demás con lo señalado en el presente reglamento respecto al arrendamiento en concordancia con el código de comercio en vigor.

Artículo 64.- dentro de los mercados públicos propiedad del municipio los servicios de refrigeración en cámaras especiales y la prestación dentro y fuera de los propios mercados del servicio sanitarios, corresponderá al H. ayuntamiento, pero este podrá concesionarlo a particulares en cuyo caso deberán otorgar fianzas suficientes a favor de la Tesorería Municipal que garantice la debida prestación de los servicios.

Cada locatario sufragará los pagos de todos y cada uno de los servicios que contrate de manera directa para el buen funcionamiento de su local, por lo cual deslinda al H. Ayuntamiento de dichos pagos.

En caso de que existiere cámara de refrigeración especial cada locatario sufragara los gastos que se generen de energía y mantenimiento de las mismas que irán en proporción del producto que almacenen en dichas cámaras especiales.

Artículo 65.- los concesionarios del servicio público de refrigeración, prestado en cámaras especiales, así como los concesionarios del servicio público de sanitarios, deberán mantener estos servicios en buenas condiciones higiénicas y materiales y avisar de cualquier desperfecto o deficiencia que ocurra en su funcionamiento a la administración y proceder a su inmediata reparación en un plazo no mayor de 24 horas a partir de su conocimiento.

Artículo 66.- las concesiones no podrán ser objeto en todo o en partes de su concesión, arrendamiento, comodato, gravame o cualquier otro acto jurídico por virtud del cual una persona distinta al concesionario goce de los derechos derivados de tales concesiones.

El otorgar concesión para el uso y goce además de la explotación de un bien o servicio público, dependerá del criterio y del interés representado por el H. Ayuntamiento.

Artículo 67.- la concesión deberá otorgarse a título personal a favor de personas físicas o morales. Es intransferible e inalienable, la simple sesión de derechos, la compra venta o cualquier otro acto jurídico en el que se pretenda transferir el derecho del uso y goce además de la explotación de un inmueble para la prestación de un servicio público, extinguirá de pleno derecho la concesión en forma automática. Los mismo ocurrirá con el permiso.

CAPITULO II DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 68.- para el ejercicio de sus actividades, los locatarios permanentes o temporales y los vendedores ambulantes deberán obtener la licencia correspondiente o permiso de funcionamiento que para el efecto les expida la autoridad competente de conformidad con este reglamento, además de constancia de medidas básicas de protección civil.

Artículo 69.- para obtener la licencia o permiso a que se refiere el artículo anterior se requiere

- I. ser mexicano y vecino del municipio de candelaria.
- II. Tener capacidad jurídica para contratar.
- III. Nombre, domicilio y estado civil del solicitante.
- IV. No haber incurrido en infracción al bando de policía y buen gobierno del municipio de Candelaria.
- V. Constancia de residencia expedida por la Secretaria del H. Ayuntamiento del municipio.
- VI. Giro comercial al que se destinará al funcionamiento del local;
- VII. Constancia expedida por la unidad de servicios públicos en la que se acredite que el solicitante no tiene licencia de funcionamiento vigente en el mercado público en sus zonas de influencias donde pretenda establecerse.
- VIII. Acompañar tal documentación con 3 fotografías tamaño credencial del solicitante y;
- IX. Que el giro comercial solicitado corresponda a la zona en la cual se pretenda establecer

Artículo 70.- la dirección de servicios públicos decepcionará la documentación descrita en el artículo anterior y se turnará para su estudio y dictamen a la comisión, con la finalidad de ser sometido a consideración del H. Ayuntamiento.

Artículo 71.- una vez aprobada por el H. Ayuntamiento la solicitud de expedición de licencia, el solicitante deberá realizar el pago correspondiente ante la Tesorería municipal y acudir a la dirección de servicios públicos con la documentación original y la copia de la misma para que se les expida su tarjeta d control, cuyo trámite se verificara dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación de dichos documentos y que se anexaran al padrón de locatarios para su actualización, además de realizar el trámite y pago de las medidas básicas de protección civil.

Artículo 72.- en ningún caso se podrá expedir más de dos licencias a nombre de una misma persona física o moral para un mismo mercado publico municipal,

Artículo 73.- los locatarios permanentes y los vendedores ambulantes deberán revalidar su licencia o permiso y su tarjeta de control ante la administración cada año durante los primeros 15 días del mes de enero del año que corresponda siempre y cuando subsista la circunstancias que motivaron su expedición.

Artículo 74.- los interesados dentro de los 30 días anteriores a la fecha de vencimiento de la licencia o permiso deberán acompañar las solicitudes con los siguientes requisitos:

- I. Fotocopia de la licencia anterior;
- II. Fotocopia del comprobante de la tesorería municipal de que están cubiertos los derechos correspondientes al periodo anterior;
- III. Fotocopia de la tarjeta de control anterior
- IV. Estar al día en su derecho de piso o uso de suelo;
- V. Cubrir el pago de las medidas básicas de protección civil;
- VI. Pago de renta mensual, agua, energía eléctrica y recolección de basura.

Una vez recibidos los documentos a que se han hecho referencia se procederá a la revalidación solicitada, previo pago que esta cause, dentro de los siguientes 5 días hábiles.

Artículo 75.- Las licencias de funcionamiento sobre los puestos se otorgarán por un término de un año y serán refrendados en términos de las disposiciones relativas de este reglamento.

Artículo 76.- los locatarios y vendedores deberán ocupar el puesto de acuerdo con las reglas, requisitos y condiciones que se establecen en este reglamento las que consten en la tarjeta de control y la licencia correspondiente y deberán tener a la vista sus documentaciones al día, para cualquier verificación.

Artículo 77.- El titular de una licencia de funcionamientos no podrá transmitir a terceros, ni gravar o dar en garantía los derechos derivados de la misma. Sin embargo, previa autorización del H. Ayuntamiento podrá cederlos o transmitirlos en los términos y condiciones que señalan este reglamento.

Artículo 78.- son causas de la clausura del puesto y cancelación de la licencia de funcionamiento, las siguiente:

- I. No ocupar el puesto dentro del plazo señalado en la propia tarjeta de control salvo caso fortuito o de fuerza mayor.
- II. No cumplir con lo dispuesto en este reglamento, con las reglas de operación del mercado, las demás disposiciones que expida el H. Ayuntamiento y las que se establezcan en las licencias de funcionamiento correspondiente.
- III. No mantener en buen estado de conservación y de mantenimiento el puesto o local comercial;
- IV. Enejaran, gravar o dar en garantía la licencia de funcionamiento a los derechos que otorgan sin sujetarse a los requisitos señalados en este Reglamento;
- V. No Explotar personalmente o través de algún familiar el puesto o local comercial.
- VI. No renovarla oportunamente en los términos de este reglamento;
- VII. Cuando resulte de un procedimiento administrativo condenatorio;
- VIII. El vendedor, introducir o ingerir bebidas embriagantes; así como sustancias enervantes y estupefacientes, tanto en el interior del puesto o local concesionado como en el exterior de los mismos, así como portar armas de fuego en el mercado y sus zonas de influencias;
- IX. El expender productos fuera de su giro comercial autorizado y;
- X. No estar al día en su pago de impuestos y derechos municipales

Artículo 79.- el cambio de giro del puesto asignado requerirá autorización expresa del Ayuntamiento

CAPITULO III DE LAS TARJETAS DE CONTROL Y PERMISOS PROVISIONALES

Artículo 80.- La tarjeta de control es el documento que otorga la dirección de servicios públicos donde se especifican las características generales de identificación de los locales y locatarios con la finalidad de integrar el padrón de locatarios y vendedores siendo requisito indispensable para renovar la licencia de funcionamiento, deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre completo del locatario
- II. Ubicación, número y medidas del local o meseta
- III. Giro comercial
- IV. Vigencia de la tarjeta de control y
- V. Firma del titular de la unidad de servicios

Artículo 81.- las tarjetas de control sobre los puestos se otorgarán por un término de un año y serán renovados por periodos iguales de tiempo a solicitud del interesado siempre y cuando este haya cumplido con las disposiciones relativas de este reglamento y con las obligaciones que le imponga la propia tarjeta.

Artículo 82.- los puestos permanentes o fijos deberán destinarse precisamente al fin que se exprese en la tarjeta de control además de que en ningún caso podrán ser utilizados como viviendas.

Artículo 83.- El titular de una tarjeta de control no podrá transmitir a terceros ni gravar o dar en garantía los derechos derivados de la misma. Sin embargo, previa autorización podrá transmitirlos en los términos y condiciones que se señalan en este Reglamento.

Artículo 84.- el permiso provisional es el documento expedido por la unidad de servicios públicos, para expender productos de manera temporal por el que se autoriza a los titulares, propietarios o poseedores de los productos autorizados para venderlos en las zonas de influencias.

Artículo 85.- A efecto de que las personas físicas y morales puedan obtener el permiso provisional a que hace referencia el artículo anterior, además del cumplimiento de los requisitos legales, deberá de acreditar anta la unidad de Servicios Públicos los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito;
- II. Indicar el horario y giro comercial que se pretende ejercer;
- III. Duración del permiso, que no exceda más de 20 días;
- IV. Comprobante de domicilio;
- V. Comprobante de identificación oficial;
- VI. Realizar el pago ante la tesorería Municipal; y de más oficinas municipales según se trate;
- VII. Demás disposiciones generales y aplicables

Artículo 86.- los permisos a los vendedores provisionales, no podrán otorgarse para realizar sus actividades en el interior de los mercados públicos.

Artículo 87.- los vendedores provisionales que no tengan el permiso expedido por la unidad de Servicios Públicos, por ninguna causa o razón podrán realizar sus actividades en las zonas de influencia de los mercados públicos.

Artículo 88.- son causas de cancelación de los permisos provisionales:

- I. Cuando se constate que el servicio se presenta de forma distinta a los términos que motivaron el otorgamiento del permiso;
- II. Cuando no se cumpla con las obligaciones que deriven del permiso;
- III. Cuando no se acaten las normas fijadas por la unidad de Servicios Públicos y las demás disposiciones vigentes aplicables, para la prestación de servicio;
- I. Por cualquier otra causa similar a las anteriores, y;
- II. Por reincidir en las violaciones al presente Reglamento.

Artículo 89.- Son causas de rescisión y revocación del permiso la contravención de las disposiciones del presente Reglamento y las medidas o acuerdos emitidos por la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 90.- Será causa de clausura del puesto o local concesionado imputable al introductor, locatario, vendedor por contravenir este Reglamento; el estar realizando actividades sin que el permiso o las tarjetas de control no estuvieren actualizados o renovados; procediendo a la fijación de los sellos de clausura a fin de impedir que la infracción que dio motivo a la clausura se continúe cometiendo, o dar un uso distinto al giro solicitado y estar fuera de la zona de funcionamiento.

Artículo 91.- son causas de clausura del puesto y de cancelación de la tarjeta de control las siguientes:

- I. No ocupar el puesto durante el plazo señalado en la propia tarjeta de control salvo caso fortuito o de fuerza mayor;
- II. No cumplir con lo dispuesto en este reglamento, con las reglas de operación del mercado, las demás disposiciones que expida el H. Ayuntamiento y las que se establezcan en la licencia correspondiente, en coordinación a los trámites de arrendamiento;
- III. No mantener un buen estado de conservación y de mantenimiento el puesto o local comercial;
- IV. Enajenar, gravar, o dar en garantía la licencia o los derechos que otorga sin sujetarse a los requisitos señalados en este Reglamento;
- V. No explotar personalmente o a través de un familiar el puesto o local comercial;
- VI. No renovar oportunamente en los términos de este reglamento;
- VII. Cuando resulte de un procedimiento administrativo condenatorio;
- VIII. El vender, introducir o ingerir bebidas embriagantes; así como sustancias, enervantes y estupefacientes, tanto en el interior del puesto o local concesionado como en el exterior de los mismos. Así como portar armas de fuego en el mercado y sus zonas de influencias;
- IX. El expender productos fuera de su giro comercial autorizado, y;
- X. El no explotar el servicio por más de 30 días el puesto, meseta, bodega o espacio concesionado sin previo aviso, aunque estén al día en sus pagos correspondientes.

CAPÍTULO IV DE LOS TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIRO

Artículo 92.- El locatario a que se refiere esta Reglamento para obtener la autorización para transmitir sus derechos sobre la licencia de funcionamientos que se le hubiere expedido deberán solicitarla por escrito ante la Dirección de Servicios Públicos, para ser turnada para su estudio y dictamen a la Comisión, con la finalidad de ser sometido a consideración del H. Ayuntamiento.

Artículo 93.- La solicitud de traspaso deberá contener:

- I. Nombre y apellidos del cedente;
- II. Dirección particular del cedente;
- III. Datos del local;
- IV. Número de tarjeta de control;
- V. Nombre y apellido del cesionario;
- VI. Dirección particular del cesionario;
- VII. Exposición de motivos de la cesión, y;
- VIII. Demás que la unidad de servicios públicos considere necesarios.

Artículo 94.- A la solicitud de traspaso se le acompañará:

- I. La tarjeta de control vigente y visada por el titular de la unidad de Servicios Públicos;
- II. La licencia de funcionamiento vigente y visada por el titular de la unidad de Servicios Públicos;
- III. Constancia expedida por la Tesorería Municipal en la que conste que el cedente no adeuda impuestos federales, estatales o municipales, según se trate, con relación al local que ocupe, así como al día en sus pagos por el arrendamiento del mismo;
- IV. Constancia de residencia expedida por la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio;
- V. Tres fotografías tamaño credencial del solicitante;
- VI. Copia de su identificación oficial, y;
- VII. Tener el pago al día del servicio de energía eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad, agua potable, del arrendamiento y todos los demás impuestos Municipales.

Artículo 95.- queda prohibido la autorización de los giros distintos al área en que se encuentran divididos por zona en el mercado, solo se autorizará el cambio o regularización del giro si este no afecta a los ya establecidos y que no genera conflicto alguno.

TITULO III

DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS

CAPITULO ÚNICO DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD

Artículo 96.- Los mercados deberán de contar con hidratantes y extinguidores contra incendios en los lugares que señale la unidad de servicios públicos y atendiendo a los requerimientos del Comité de Protección Civil Municipal, además de manera independiente los locales comerciales deberán con su constancia de medidas básicas de protección civil.

Artículo 97.- Los locatarios deberán de contar con su extinguidor vigente.

Artículo 98.- Cada uno de los extinguidores deberá tener una nota de revisión en la cual se indique la fecha de inspección y el periodo de su caducidad.

Artículo 99.- Los mercados públicos contarán con un botiquín medico con el material de curación necesario además de básico, para poder suministrar los primeros auxilios cuando sea que la situación así lo requiera.

Artículo 100.- no se deberán vender materiales inflamables, carbón, explosivos o artículos pirotécnicos, ni utilizar estos materiales para cualquier actividad dentro de los mercados y/o zona de influencia sean estos de carácter municipal.

Artículo 101.- en el interior de los mercados públicos y sus zonas de influencia, queda totalmente prohibido:

- III. Usar veladoras, velas y utensilios similares que puedan constituir un peligro para la seguridad del mercado;
- IV. Hacer funcionar cualquier equipo de sonido a un volumen que origine molestias a los locatarios y al público que frecuenta los mercados, y;
- V. Alterar el orden público en cualquiera de las manifestaciones.

Artículo 102.- Cuando los locatarios se retiren de sus puestos, deberán de suspender el funcionamiento del servicio de energía eléctrica, del servicio de gas y cerrar sus llaves de agua. Solamente el alumbrado interior y exterior del mercado podrá permanecer conectado para la seguridad de los mismos puestos.

Artículo 103.- por ningún motivo, los locatarios podrán hacer mejora alguna o reforma alguna a los puestos sin recabar antes la autorización de la unidad de Servicios Públicos, principalmente con aquellas modificaciones que en caso de emergencia pueden entorpecer la rápida evacuación del local y de las instalaciones de los mercados tanto del personal como de usuarios y terceros.

Artículo 104.- No podrán instalarse puestos permanentes o temporales fuera de los mercados públicos cuando constituyan un obstáculo o limiten el libre tránsito para:

- I. Los peatones en las aceras;
- II. Los vehículos en la calle;
- III. La prestación y uso de los servicios públicos, y;
- IV. Rutas de evacuación o salidas de emergencias.
- V. Mantener libre y limpia la zona de carga y descarga.

Artículo 105.- No se expedirán permisos para la realizar trabajos en vehículos, refrigeradores estufas, y similares, así como trabajos de carpintería hojalatería, herrería o pintura, en las zonas de influencias, en los alrededores y en los estacionamientos de los mercados públicos, aun cuando constituyan un obstáculo para el libre tránsito de peatones y de vehículos.

Asimismo, no se autorizará el permiso para limpieza de calzado, cuando obstaculicen o limiten el libre tránsito de peatones.

Para lo cual a los limpiadores de calzado deberían establecerse en la parte frontal del edificio, debidamente delimitados y organizados.

Artículo 106.- Se declara de interés público, el retiro de los puestos cuyas instalaciones viole lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 107.- Cuando un locatario, introductor y vendedor viole alguna de las disposiciones del presente Reglamento, que amerite el retiro del puesto o local comercial que posee del lugar en que se encuentre, se procederá al inmediato depósito tanto del material de su construcción, como de las mercancías e implementos comerciales que en el hubiesen, en el local que designe la unidad de servicios públicos.

El locatario, introductor y vendedor tendrá un plazo de 30 días para recoger dicho material y sus mercancías, previo pago de la sanción a la que se le hubiere hecho acreedor y del derecho de uso de la bodega respectiva. Si transcurrido ese plazo no se recogieron tales bienes, materiales e implementos comerciales, se hará efectivo el cobro del crédito fiscal, procediéndose al embargo de los referidos bienes y en su caso, el remate de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Fiscal del Estado de Campeche y aplicándose el producto a favor de la misma hacienda pública del H. Ayuntamiento.

Cuando se trate de mercancías de fácil descomposición o de animales vivos, dentro de las 24 horas siguientes al retiro del puesto, la unidad de Servicios Públicos procederá de inmediato a su remate y en caso de que no hubiese postores, los adjudicará a favor de la hacienda pública del H. Ayuntamiento, ordenando que se remitan, desde luego, a las instituciones de beneficencia pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal.

El locatario, introductor y vendedor, que solicite la devolución tanto de material y/o mercancías e implementos comerciales, que se le hubieren retenido, retirado o decomisado por la autoridad deberá acreditar con la documentación idónea y legal la propiedad.

Artículo 108.- los locales, bodegas, pasillos interiores, pasillos exteriores, vías peatonales, salidas de emergencias y rutas de evacuación de los mercados públicos deberán mantenerse aseados, perfectamente limpios, despejados, además de libres de todo obstáculo y obstrucción por los

Locatarios, vendedores y por todo el personal que en los mercados preste algún tipo de servicio que según corresponda.

Artículo 109.- La unidad de Servicios Públicos realizará periódicamente la fumigación de los mercados públicos municipales. Los locatarios y vendedores podrán realizar las fumigaciones en el interior de sus puestos previa solicitud y autorización de esta misma y en horarios a partir de las 21 horas.

Los locatarios y vendedores están obligados en conservar en buenas condiciones de higiene los puestos, los mostradores, mesas, anaqueles, gabinetes, vitrinas y de más implementos comerciales y mantenerlos en perfectas condiciones de aseo, mantenimiento y conservación.

Artículo 110.- Los locales, bodegas y áreas comunes de los mercados deberán de contar con depósitos o contenedores de basura, los cuales deberán vaciarse oportunamente para evitar la acumulación de desechos en todas las áreas, clasificando la basura en orgánica e inorgánica.

Artículo 111.- Los locales. Bodegas, pasillos interiores, pasillos exteriores y vías peatonales de los mercados públicos deberán de mantenerse aseados por los locatarios, vendedores y por todo el personal que en los mercados preste algún tipo de servicio según corresponda.

Artículo 112.- los servicios sanitarios con los que cuentan los mercados, estarán bajo el cuidado y administración EXCLUSIVAMENTE del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria y deberán de mantenerse permanentemente aseados por los responsables de los mismos y de acuerdo a las normas de salud.

Artículo 113.- los locales comerciales y los puestos ubicados en los mercados públicos deberán de conservarse en condiciones higiénicas, de prestación de servicios adecuados y en buen estado y de acuerdo a las normas de salud.

Artículo 114.- los productos que se expendan en general, deberán de estar protegidos del polvo, de la humedad, de las faunas nocivas, además de ser depositados en los recipientes adecuados para su fácil conservación y manejo.

Artículo 115.- Las carnes frías, leche, al igual que sus derivados y en general todos aquellos alimentos de fácil descomposición deberán de ser guardados en refrigeradores limpios y provistos de termómetros; debiendo mantenerse a una temperatura constante que oscilará entre 2° C y 4°C (Grados Centígrados)

Artículo 116.- Únicamente se permitirá la venta de los productos envasados que cuenten con el etiquetado correspondiente, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana (N. O. M.)

Artículo 117.- Las carnes, aves, pescados y mariscos no podrán expendirse dentro de un mismo local. Así mismo en los establecimientos en donde se expendan estos productos se deberán de contar con lavabos dotados de jabón y/o detergente, desinfectante y toallas y deberá respetarse la clasificación por zona.

Artículo 118.- las superficies para cortar las carnes frías y los instrumentos deberán de ser lisas, continuas, sin porosidades, ni revestimiento y de material impermeable; no debiendo modificar el olor, color, y sabor de los alimentos.

Artículo 119.- El personal que preste sus servicios en los establecimientos de los mercados, que preparen además de que expendan alimentos y bebidas, deberán de utilizar mandil, gorra o sujetador de cabello y cubre bocas en colores claros y en ninguno de los casos camisas sin mangas.

Artículo 120.- Las personas que se dediquen a la venta y al manejo de alimentos deberán de abstenerse de tener contacto directo con el papel moneda o dinero metálico y cualquier otra sustancia que los contamine. En caso de realizar ambas actividades una sola persona, ésta deberá de cumplir con las medidas de higiene y de protección necesarias para el manejo.

Artículo 121.- Los utensilios para preparar y servir los alimentos al igual que las bebidas, deberán de ser lavados con agua potable y completamente desinfectados con jabón antibacteriales y/o detergentes antibacteriales. En caso de carecer de instalaciones de suministro de agua, los establecimientos deberán de contar con un recipiente con capacidad de 30 a 60 litros con llave inferior, bajo estrictas normas de salud.

Artículo 122.- para la preparación de los alimentos y de las bebidas, se deberá utilizar agua y hielo purificados.

Artículo 123.- Los mostradores, mesas, anaqueles, gabinetes, vitrinas y demás implementos comerciales deberán de ser pintados con material lavable y mantenerse en perfectas condiciones de aseo, mantenimiento y conservación.

TITULO CUARTO DE LAS CONTROVERSIAS, MEDIOS DE DEFENSAS Y SANCIONES

CAPITULO I DE LAS CONTROVERSIAS

Artículo 124.- Las controversias que se susciten entre dos o más personas por atribuirse derechos sobre una misma licencia de funcionamiento que hubiere sido expedida por la unidad competente, serán resueltas por esta misma, la Dirección de Servicios públicos a solicitud por escrito de cualquiera de los interesados.

Artículo 125.- Las controversias que se susciten entre 2 o más personas por atribuirse derechos sobre una misma tarjeta de control expedida, será resuelta por la unidad de Servicios Públicos por escrito de cualquiera de los interesados.

Artículo 126.- las controversias que se susciten entre dos o más personas por atribuirse derechos sobre una misma concesión, permiso y/o autorización que hubiere sido expedida por la unidad de Servicios Públicos, serán resueltas por esta misma autoridad administrativa a solicitud por escrito de cualquiera de los interesados.

Artículo 127.- Las promociones a que se refieren los artículos anteriores, deberán presentarse por duplicado ante la autoridad competente y contener los requisitos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del promovente;
- II. Nombre y domicilio de la contra parte;
- III. Exposición de los hechos en el que el promovente funde sus derechos;
- IV. Las pruebas que se ofrezcan.

V. Copias simples de la documentación que se presente.

Artículo 128.- Presentada la promoción ante la autoridad competente esta misma dentro del término de 5 días siguientes a la fecha de recepción del escrito, resolverá su admisión o se desechará.

Artículo 129.- Admitida la promoción la autoridad competente correrá traslado del escrito en el que se plantea la controversia y copias simple de la documentación que se adjuntará a la parte o partes interesadas, requiriéndolas para que, en un término de 10 días siguientes a la fecha de traslado, por escrito manifiesten lo que a su derecho corresponda, en este escrito de contestación deberán ofrecerse las pruebas que se consideren; contestado o no el escrito de controversia la autoridad fijará día y hora para la celebración de una audiencia oral que se deberá verificarse dentro de los 10 días subsecuentes.

Artículo 130.- No se admitirán más pruebas que las ofrecidas por las partes en conflicto en los escritos iniciales.

Artículo 131.- las pruebas ofrecidas se desahogarán en la audiencia oral y en la misma se oirán los alegatos que formulen las partes y se dictará la resolución correspondiente en un término que no excederá de 10 días hábiles. Esta resolución se pronunciará aun cuando no comparezcan a la audiencia ninguna de las partes. En cualquier tiempo anterior a la fecha en la que deba dictarse la resolución, las autoridades competentes podrán si así lo estimasen necesario, recabar toda clases de datos que pudieran aclarar los puntos controvertidos.

Artículo 132.- las resoluciones que dicte la autoridad competente, en los casos de las controversias a que se refiere este capítulo, se fundarán en las normas jurídicas aplicables al caso y serán considerados todos los puntos controvertidos. Para los efectos de los artículos que corresponden a este propio capítulo se aplicará supletoriamente la Ley de Procedimientos Administrativo para el Estado de Campeche y sus municipios.

Los procedimientos respecto a las controversias suscitadas por el incumplimiento de los arrendamientos, conocerá al Juez o Tribunal de la causa y se someterán al Código de Comercio en vigor.

CAPITULO II DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 133.- contra las resoluciones de la autoridad competente encargada de la aplicación de este Reglamento, procederán los recursos establecidos en el título séptimo, capítulo único de la Ley de Procedimientos Administrativo para el Estado de Campeche y sus Municipios, y en título octavo, capítulo único de la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche en la forma y términos previstos en dicha ley.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 134.- La dirección de servicios públicos en términos de este capítulo aplicará a los locatarios y vendedores que incurran en contravención y falta de cumplimiento a las obligaciones y prohibiciones establecidas en este reglamento las sanciones siguientes:

- I. Amonestación escrita;
- II. La cancelación de la licencia de funcionamiento y la tarjeta de control correspondientes permisos o concesión;
- III. Clausura temporal de hasta 30 días o clausura definitiva del puesto, comercio o negocio en su caso;
- IV. Multa: sanción económica hasta por 15 UMA, considerando y valorando las circunstancias aplicables al caso concreto, la cual deberá ser cubierta por el infractor ante la tesorería Municipal;

- V. Decomiso de mercancías, y;
- VI. Consignar a las autoridades competentes.

Pero si el infractor no pagara la multa que se le hubiere impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 horas.

Artículo 135.- las sanciones que se refiere el artículo anterior se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Reincidencia de la infracción, y;
- III. Condiciones personales y económicas del infractor.

Artículo 136.- para los efectos de este reglamento, se considerará reincidente al infractor que, dentro de un término de 60 días naturales, cometa cualquier infracción a este Reglamento con posterioridad a la que le dio motivo a la sanción anterior.

Artículo 137.- La Dirección de Servicios Públicos, así como al personal de inspección y vigilancia deberán de informar a la autoridad competente para la su intervención cuando:

- I. Tengan conocimiento de aquellas personas que distribuyan, vendan o expongan al público de cualquier manera que sea, escritos, folletos, impresos, canciones grabadas, libros, imágenes, películas, anuncios, tarjetas y otros papeles o figuras, pinturas, dibujos o litografiados de carácter obsceno que representen actos lúbricos, morbosos o pornográficos.
- II. Tengan conocimiento de que los locatarios, introductores, vendedores, y las personas en general que se encuentren en el interior de los mercados públicos y zonas de la influencia ingiriendo o vendiendo bebidas embriagantes.
- III. Tengan conocimiento de aquellos locatarios, introductores, vendedores y las personas en general que distribuyan, vendan y/o consuman estupefacientes, drogas, además de otras drogas ilegales en el interior y en el exterior del mercado, así como en las zonas de influencia de los mercados;
- IV. Tengan conocimiento de aquellos que se dediquen a la venta y distribución de armas de fuego;
- V. Tengan conocimiento de aquellas personas que vendan artículos ilícitos o apócrifos, y;
- VI. Tengan conocimientos de aquellas personas que incurran en actos vandálicos o hechos tipificados en la Ley aplicable como delitos

Artículo 138.- las sanciones que se impongan de acuerdo con este Reglamento serán sin perjuicio de las penas que las autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de los delito o infracciones cometidas.

Artículo 139.- las sanciones por incumplimiento del presente Reglamento se aplicarán en los siguientes términos:

- I. Se sancionará con amonestación por medio de exhorto escrito, a la persona en el momento de la infracción;
- II. Hacer caso omiso de uno o tres exhortos recibidos, dependiendo de la gravedad de la infracción, se tomará como reincidencia por lo que se aplicará como sanción siguiente. Una multa con base a la UMA, de acuerdo a la gravedad de la infracción;
- III. Se sancionará con una multa de diez a veinte veces al salario mínimo diario vigente en el Estado, en el momento de la infracción, cuando se comentan las siguientes violaciones a las disposiciones contenidas en los artículos 36, 43, 50, 51, 65, 115, 117, 118, 131, y 132 de este Reglamento;
- IV. Se sancionará con una multa de 20 a 100 UMA en el momento de la infracción, por la violación a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- V. Se sancionará con la clausura de los puestos a los locatarios, introductores, concesionarios, permisionarios y vendedores cuando se les expida más de una concesión, permiso licencia, autorización y tarjeta de control a nombre de una misma persona física o moral para los mercados públicos municipales;
- VI. Además, podrá exigirse el desalojo o retiro inmediato de material y mercancías del infractor cuando no se cuente con la licencia, tarjeta de control o permiso, y;
- VII. En caso de reincidencia se le cancelará el permiso definitivo y se municipalizará el local, bodega meseta o frigorífico o cuarto frío.
- VIII. En caso de incumplimiento a los contratos de arrendamiento, el juez de la causa dictará la resolución respectiva, respecto al desalojo o pago de las rentas atrasadas.

Artículo 140.- Toda la sustancia, material, y armas ilegales que resulte de la confiscación por la unidad de Servicios Públicos, deberá ser puesta a disposición de las autoridades competentes en la materia.

Artículo 141.- las infracciones no previstas en este capítulo serán sancionadas con una multa de 20 hasta 200 UMA'S en el momento de la infracción atendiendo a las reglas de calificación que se establece en este reglamento.

Artículo 142.- procederá la clausura temporal, la clausura definitiva o la cancelación de la licencia y de la tarjeta de control respectiva en el caso de que el locatario, introductor, vendedores o comerciante hayan infringido más de 3 disposiciones de este reglamento en el término de 60 días naturales.

De igual manera para todo concesionario y/o permisionario que por el mismo o por conducto de sus familiares o empleados hayan infringido más de 3 disposiciones de este Reglamento en el término de 60 días naturales, para lo cual se fiarán los sellos de suspensión que se trate.

Artículo 143.- en las infracciones sancionadas con multa, en caso de reincidencia se duplicará el monto de la misma; posteriormente si el infractor, incurriera en la misma violación reglamentaria se le sancionará sucesivamente con la clausura temporal o definitiva del puesto, comercio o negocio según proceda.

Artículo 144.- en contra de los actos y resoluciones administrativas de la autoridad municipal encargada de la aplicación de este Reglamento, procederá el recurso de revisión previsto en el capítulo único del título VIII, párrafo segundo del artículo 190 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, o mediante el juicio previsto en el código de Procedimientos Contencioso-Administrativo del Estado de Campeche.

Artículo 145.- Para individualizar la sanción la unidad de Servicios Públicos, tomará en consideración las constancias que se encontraren agregadas en el expediente respectivo, así como las probanzas que fueren aportadas por el presunto infractor para acreditar su condición socioeconómica.

Artículo 146.- El cumplimiento de las sanciones, no exime a los infractores de corregir las irregularidades que dieron lugar a esta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Periódico oficial del gobierno del Estado de Campeche y el presente reglamento abroga el Reglamento de mercados del H. Ayuntamientos del Municipio de Candelaria anterior al presente.

SEGUNDO. - Para la elaboración del presente reglamento fue tomado como BIBLIOGRAFÍA, el Reglamento de Mercados del Municipio de Campeche adecuado a las necesidades en el municipio de Candelaria Campeche.

TERCERO. - se derogan las disposiciones normativas que se opongan al presente ordenamiento.

CUARTO. - se otorga un plazo de treinta días hábiles a partir de que entre en vigor el presente reglamento, a los locatarios de los mercados públicos, para la regularización de su funcionamiento y de su documentación respectiva, así como de sus adeudos si los hubiere.

QUINTO. - a la entrada en vigor del presente reglamento y a partir de la ocupación del nuevo local de ocupará el Mercado Municipal.

SEXTO. - Las actividades o servicios no consignados en el presente reglamento, serán motivo de estudio y resueltos por el H. Cabildo. Dado en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, en la Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a los 20 veinticuatro días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno, aprobándose por unanimidad de votos, encontrándose presentes: el Licenciado Francisco Javier Farías Bailón, Presidente Municipal, los Regidores: Laura del Carmen González Chablé, Abenamar Ledesma Cruz, Laura Abreu Ruiz, Marina García Méndez, Hilda Yuridis Narváez Hernández, Síndica de Asuntos Jurídicos: Mary Cruz Romero Colín y el Síndico de Hacienda: Guadalupe Moreno Alejo, ante la Secretaria del H. Ayuntamiento, Diana del Carmen Rodríguez García
